

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó que hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1210.

Sección 2.ª—Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo siguiente:
«Vistas las comunicaciones de V. S.

de 20 y 21 del actual, participando que esa Comisión provincial, al declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los pueblos de Archena, Pacheco y Ricote, señaló los días 27, 28, 29 y 30 del corriente para que se celebren nuevamente, y que no siendo este señalamiento de su competencia, ha suspendido el acuerdo respecto de él.—Considerando que el último párrafo del art. 49 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que atribuya á las Comisiones provinciales la facultad de fijar la fecha de las elecciones Municipales que se celebren en el concepto de parciales ó extraordinarias, ha sido derogado por el 47 de la municipal posterior vigente, según el que corresponde á los Gobernadores mandar proceder en los plazos que señala á las elecciones parciales, que es de lo que se trata en el presente caso.—Considerando que es uniforme lo que sobre esto viene observándose; y que por lo tanto la Comisión provincial carece de competencia para señalar los días de la nueva elección en los términos de Archena, Pacheco y Ricote; por lo cual estuvo bien suspendido el acuerdo que sobre esto adoptó, como comprendido en el caso 1.º del art. 79, en relación con el 101 de la ley Provincial; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando la suspensión decretada por V. S., se ha servido resolver que, con sujeción al art. 47 citado, designe V. S. sin demora, en uso de sus atribuciones, los días en que haya de verificarse la nueva elección en los Ayuntamientos de Archena, Pacheco y Ricote.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador civil de Murcia.»

Y en su consecuencia, he acordado señalar los días 12, 13, 14 y 15 del próximo Julio, para la celebración de las nuevas elecciones, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados y de Mula, Murcia y Cieza el más exacto cumplimiento á lo ordenado por la ley Electoral.

Murcia 27 de Junio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villapueva.

Tercera seccion.

Número 1148.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Junio de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli, García y Chico.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, cuarta seccion.

84 Domingo Carrascosa Nicolás; en 16 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta seccion.

28 Eusebio Fenor García; en 18 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, cuarta seccion.

102 Juan Campoy Castaño; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta seccion.

130 Pascual Pérez Ruiz; en 18 de Abril de hermano en el ejército y otro impedido, reconocido este impedido, no justifica, para el 22 del actual.

Murcia, sexta seccion.

25 Cipriano Almagro Nicolás; de hermano en el ejército, no justifica, para el 22 del actual.

51 José Gil García; en 18 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima seccion.

1. Antonio Muñoz Marín; en 18 de Abril de hermano en el ejército, no justifica, para el 22 del actual.

163 Sebastián Arce Sánchez; en 18 de Abril de hermano en el ejército, no comparece, para el 22 con apercibimiento.

Segundo reemplazo de 1885.

81 Juan Gómez Espinosa; en 18 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera seccion.

77 Lorenzo Benito Pelagrín; no comparece, que se cite para el 22 del actual, con apercibimiento.

Lorca, cuarta seccion.

45 Ginés Ruzafa López; en 24 de

Mayo, de padre sexagenario, no justifica, para el 22 del actual.

Reemplazo de 1886.

127 Luis Martínez Gallardo; de viuda y hermano impedido, reconocido este, impedido, no justifica, para el 22 del actual.

Yecla.

32 Cosme Medina Pérez; en 27 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

43 Fabián Jiménez Guerrero; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

135 Matías Rubio Azorin; en 27 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

142 Miguel García Soriano; en 27 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

185 Vicente Carpena Martínez; en 27 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cehegin.

30 Cenón Guirao Pérez; en 26 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Unión.

83 Faancisco González Medina; no comparece, para el 22 del actual con apercibimiento.

Reemplazo de 1887.

Cartagena, cuarta seccion.

31 Francisco Zaplana Jiménez; huérfano y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fortuna.

14 Francisco Bernal Pérez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

61 Ginés García García; de observación, reconocido, útil, soldado sortable.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó se reclame del Alcalde de Murcia los antecedentes que tienen relación con las elecciones verificadas en esta capital en Mayo último.

También acordó se abonen al escribiente temporero D. Manuel Illán Guirao, sus haberes correspondientes al expresado mes de Mayo.

Se acordó autorizar al expósito Fermín Benito Nicolás, para que pueda sustituir en el servicio activo del ejército á D. Ángel Bueno Martínez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Tercera sección.

Número 1177.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizado en los presupuestos ordinarios adicionales de esta provincia para el actual ejercicio económico de 1886-87 el cual se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último.

INGRESOS

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Abanilla.	1582 44		2112 60				700 »		6094 49	52764 43			57159 47
Abarán.	455 77	9968 »	680 82				19036 50			5902 87			42138 45
Aguilas.			69066 »							70991 90			140057 90
Aledo.	41 »									10932 08			15852 05
Albudeite.	28 »		4135 89				3796 05		1082 92	10654 60			25149 46
Alcantarilla.	317 27		2500 »				13312 18		10330 97	19064 55			52032 07
Alguazas.	45 45								15340 61	20999 30			36385 36
Alhama.	8044 21	1750 »	1265 »				4770 »		46033 56	54268 70			116131 47
Archena.	1260 65		1000 »				21637 »		33897 87	29982 97			87778 49
Beniel.										16115 88			16115 88
Blanca.	620 64	8000 »	625 »				2500 »		24314 57	17788 32			53848 53
Bullas.	40 »	2000 »	12200 »				90 »		31622 17	60093 15	1674 83		105720 15
Calasparra.			2400 »							52064 04			56464 04
Campos.			10 »						10419 05	15933 20			26362 25
Caravaca.	2466 71		12612 25				100 »		148328 94	120519 17			284227 07
Cartagena.	28081 17		37221 77	7500 »		200 »	252600 »		131427 25	624987 59			1084941 59
Cehegín.	11539 »	50 »				3123 81				63183 44			74772 44
Ceutí.	50 52									14553 02			24156 00
Cieza.	14405 09	14497 20	1700 »			25390 15			9532 55	14553 02			215892 02
Cotillas.			500 »						54339 16	55060 18			80594 31
Fortuna.	1763 65	5500 »	4675 »						60332 46	19731 85			120032 70
Fuente-álamo.			5000 »				11328 75		38492 30	58273 »			50425 09
Junilla.	26 96	41893 22	17808 »						13305 09	32120 »			335419 12
Librilla.	17 88	300 »							71579 77				48231 84
Lorca.	29787 56	11804 40	30550 »			1184 12			21016 10	23352 35	114653 34		422226 08
Lorquí.	590 12									236200 »			46587 19
Mazarrón.	372 11	3240 »	2750 »						33639 66	12357 41			115361 53
Molina.	205 38		32828 95				18890 40		18004 70	72104 32			136933 66
Moratala.	125 91		7239 21				11562 57		45934 95	46401 81			68423 42
Mula.	4250 »	4000 »	53385 43				100 »		60958 30	60958 30			361909 14
Murcia.	9249 91		87855 »			5000 32	4939 55		1307381 50	70287 72			2018913 01
Ojos.		552 »	150 »			894 78			220046 12	577231 82			40669 04
Pacheco.	929 16		4000 »				50 »		24802 49	15115 15			98341 41
Pinatar.	106 31		245 »						40548 77	52863 48			32386 57
Pilego.	357 37		1040 »				310 »		10912 22	20813 04			36110 15
Ricote.		100 »	200 »						14450 29	20262 49			53757 11
San Javier.	7550 78		2200 »				4258 30		15796 79	20663 06			182062 19
Totana.	23899 »	5550 »	230 »				8133 25		49148 37	58249 09			18345 74
Ulea.	821 52		18025 »			5486 »			6124 89	11069 33			445639 11
Unión.	1700 »		75 »			4550 »			26148 10	8664 55			19850 69
Villanueva.	850 »	450 »					750 »		6316 14	8664 55			445639 11
Yecla.	17696 30	27250 38	21187 02	3523 49		2982 37	1452 »		298084 83	217370 51			589546 93
	157733 83	148394 20	437522 94	11198 95		49769 38	712861 57		2886193 08	3369118 16	1674 83	114653 34	7889125 28

PUEBLOS	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	TOTAL Pesetas.
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultados.	Devoluciones.		
Abanilla.	10956 39	4380 »	2895 »	3360 »	600 »	915 »	2068 »	29565 82	16786 08	940 »	2909 26		1800 »			57450 47
Abarán.	9381 35	1005 »	4350 »	2900 »	1150 »	1400 »	1298 66	79809 63	79809 63	1000 »	600 »					38701 09
Aguilas.	20967 »	8026 50	8832 50	7807 75	3950 »	2575 »	2073 75	6395 83	6395 83	500 »	2000 »					137042 13
Aledo.	3571 60	225 »	486 »	2122 50	15 »	1256 05	269 »	6730 72	6730 72	307 50	1251 07		11419 60			25140 46
Albudeite.	2957 50	50 »	4482 50	2687 50	1055 »	250 »	206 64	8679 86	8679 86	8000 »	350 »		41432 15			49646 30
Alcantarilla.	10183 91	160 »		2910 »		500 »	602 85	41789 25	41789 25	1303 62	300 66		14602 95			36385 86
Algazas.	14768 »	410 »	5961 »	2862 50	600 »	475 »	1718 »	43159 61	43159 61	365 »	7000 »		25600 71			108786 94
Alhama.	11689 68	50 »	2500 »	5711 25	550 »	225 »	830 »	19838 20	19838 20		1250 »		18356 86			61725 99
Archena.	4416 »	1145 »	1715 »	4825 »	725 »	1797 50	1187 21	7233 »	7233 »	3166 75	1000 »		22676 57			16115 88
Beniel.	14294 25	90 »	5650 »	5950 62	2400 »	1296 »	856 »	42263 19	42263 19	1000 »	375 »		20542 38			53123 17
Blanca.	10388 30	1200 »	6606 »	7075 »	4735 »	3800 »	664 36	12838 81	12838 81	1000 »	2000 »		3485 63			24133 35
Bullas.	13104 »	50 »		2212 50		4500 »	290 »	7775 70	7775 70		500 »		131716 35			284227 07
Calasparra.	5319 52	150 »	28305 »	14794 »	12750 »	3950 »	1213 54	61506 18	61506 18		2113 25		1084813 11			1084813 11
Campos.	27728 75	20798 40	137911 »	90139 75	72963 31	62638 50	31397 50	190449 23	190449 23		46800 »		339273 42			74761 90
Cartagena.	92362 »	5500 »	9016 »	11933 75	1993 50	3500 »	1305 45	22113 29	22113 29		2700 »		8289 67			23144 71
Cebegín.	16136 »	25 »	6855 »	2062 50	15 »	100 »	395 »	8259 04	8259 04		10 »		15436 25			183479 53
Ceuti.	3898 50	5150 »		11307 »	7700 »	12450 »	29929 35	34172 10	34172 10	28978 08	3000 »		59413 03			79769 88
Cieza.	22377 75	25 »		2932 50	400 »	1050 »	333 24	10424 61	10424 61		200 »		42586 02			120032 70
Cotillas.	14665 05	75 »	3430 »	4793 75	565 »	300 »	2362 18	45215 70	45215 70	1175 »	2500 »		46757 22			46757 22
Fortuna.	10198 »	55 »	3270 »	4692 50	19600 »	9700 »	3182 36	10365 08	10365 08	1740 »	1500 »		10361 04			289571 53
Fuente-álamo.	40454 »	1522 »	13719 50	24812 50	130 »	1000 »	1095 »	47578 87	47578 87	117000 »	2602 30		21016 10			48231 84
Jumilla.	5157 74	1110 50	2252 45	2262 50	8927 »	8860 »	14511 25	184931 14	184931 14	3500 »	7000 »		422226 08			422226 08
Librilla.	71702 »	18846 19	30851 »	71547 50	8927 »	8860 »	261 21	6322 47	6322 47		300 »		31212 12			44887 78
Lorca.	4499 48	37 »	14000 65	10722 50	2682 »	10500 »	3029 »	30023 30	30023 30	5604 23	4000 »		9274 95			115361 53
Lorquí.	20147 »	3220 »	3053 »	8706 25	675 »	570 50	1605 »	58600 18	58600 18	50 »	2500 »		40243 93			136933 66
Mazarrón.	13846 »	1083 80	9375 »	9598 72	1550 »	2500 »	695 82	22279 88	22279 88		2513 »		68423 42			68423 42
Molina.	19338 »	573 »	7236 25	13483 45	1625 »	5070 »	9464 25	92125 02	92125 02		4539 57		155481 35			309397 14
Moratalla.	18369 75	1742 50	120456 75	86618 45	8000 »	100048 80	23223 75	227886 59	227886 59		20000 »		2163442 04			2874466 64
Mula.	93359 25	30930 62	120456 75	2302 50	55 »	150 »	449 46	6413 19	6413 19	125 »	600 »		24802 49			40669 64
Murcia.	5092 »	75 »	300 »	7862 50	1185 15	150 »	1207 72	38127 86	38127 86		684 91		36622 18			97228 57
Ojós.	11028 25	130 »	105 »	7862 50	1185 15	150 »	200 »	11623 19	11623 19		600 »		9320 38			30818 42
Pacheco.	5759 »	10 »	788 »	2422 50	95 »		305 »	12495 90	12495 90	750 »	1429 »		6917 04			20142 50
Pinarar.	4344 »	254 06	120 »	2272 50	225 »		813 40	10199 10	10199 10	2062 »	540 »		25013 99			52211 16
Pliego.	8403 55	1080 »	958 50	2740 62	195 »	50 »	515 »	13677 63	13677 63		8000 »		19125 91			52142 00
Ricote.	10942 06	1220 »	4093 »	3900 »	6330 »	27100 »	8060 »	22779 83	22779 83		5000 »		12353 58			165015 61
San Javier.	17853 50	12590 »	8699 »	41576 70	300 »	615 »	361 08	5186 79	5186 79	1000 »	5000 »		1859 32			16105 17
Sanja.	5236 50	433 98	420 »	1852 50	300 »	300 »	10277 13	282627 98	282627 98		5000 »		304343 93			729320 54
Ulea.	37731 50	10025 »	36000 »	15345 »	21250 »	5720 »	347 16	3782 17	3782 17	40 »	650 »		3430 15			18748 48
Úbeda.	6410 »	30 »	817 75	1990 »	465 »	300 »	7259 08	4380 »	4380 »		3500 »		177801 73			529340 11
Villanueva.	30978 20	100 »	20067 »	21113 49	6690 »	4022 »		165649 66	165649 66							
Yecla.	760381 86	133373 55	498777 85	506361 55	192215 96	279384 35	170172 68	27677 15	1940830 68	297193 13	146278 02		3785284 42			8737931 20

Número 1203.

Contaduría.—Circular

Terminado en 30 del actual el año económico de 1886-87 y aunque los señores Contadores y Secretarios de los Ayuntamientos, concien las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, 10 de Julio y 29 de Diciembre del mismo año, sobre la manera de abrir, continuar y cerrar los libros, no está de mas recordar aquellos preceptos en el momento en que por primera vez desde que rige el nuevo sistema de contabilidad por partida doble, vá á procederse á la práctica de operaciones de unos libros y á la de apertura de otros.

Por ello, esta Contaduría, que tiene el deber de facilitar á los encargados de la contabilidad municipal el desempeño de su cometido, explicándoles el alcance de las disposiciones superiores y la manera práctica de cumplirlas, cree conveniente dirigir á V. las siguientes advertencias:

1.º El día 30 del presente mes se sumarán las operaciones que se practiquen en dicho día con las del anterior, en los libros borradores de ingresos y gastos; en el Diario y Mayor, este (donde se lleve), auxiliares y caja, se sumarán las operaciones que se hayan practicado hasta el expresado día 30 de Junio, comprobando despues los resultados de todos ellos y estando conformes se estenderá en su vista el acta de arqueo, el balance del referido mes de Junio y la cuenta del 4.º trimestre; cuyos documentos demostrarán las existencias de la Caja municipal en dicho día, no solo por los fondos que pertenecen al presupuesto de 1883-87, sino que también por los valores extraños á este presupuesto que por cualquier motivo ó concepto se custodien en aquellas cajas.

2.º Sumados los libros de 1886-87 en 30 de Junio, no deben cerrarse, sino que han de quedar abiertos durante el período de ampliación, ó sea hasta el 31 de Diciembre, para extender los asientos de las operaciones que se ejecuten por cuenta del presupuesto de 1886-87, hasta su liquidación definitiva, poniendo á continuación de las sumas indicadas.

1.º de Julio de 1887.—Período de ampliación.

3.º El día 1.º de Julio se abrirán los nuevos libros borradores de ingresos y gastos, auxiliares por conceptos, Diario y de Caja en todos los Ayuntamientos, y el Mayor en donde sea obligatorio para el año económico de 1887-88, cuyos libros han de estar convenientemente encuadernados, foliados, rubricadas sus hojas por el Alcalde y por el Contador ó Secretario; debiendo ser de papel de oficio la primera y última hoja.

4.º La primera partida que ha de sentarse en estos nuevos libros, ha de ser el presupuesto ordinario de 1887-88, dejando en los borradores de ingresos y gastos, claro suficiente para vaciar el presupuesto adicional y si hubiere algún extraordinario, con el fin de poder totalizar la refundición de dichos presupuestos. A continuación se hará el asiento de la existencia que

Murela 21 de Junio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Jermán Andreu.—V. B.º El Vicepresidente, Pascual Abellán.

resulte en la Caja municipal en 30 de Junio, anotándose la que pertenezca al presupuesto de 1886-87 en el concepto columna de resultas y la de los valores fuera de presupuesto en la columna y cuenta de este mismo epígrafe.

Seguientemente se irán anotando todas las operaciones de ingresos ó de pagos que se ejecuten desde 1.º de Julio en adelante por orden correlativo de fechas y números. bien pertenezcan al presupuesto corriente, bien al ampliado, ó bien á valores fuera del presupuesto.

Las del presupuesto corriente se anotarán en las diferentes columnas correspondientes á los distintos capítulos; las del período de ampliación del presupuesto de 1886-87, todas en un solo concepto y bajo el epígrafe de ampliación, sin clasificar los capítulos y artículos y las de los valores fuera de presupuesto en su columna propia.

5.º De lo manifestado en las reglas anteriores, se desprende claramente que las operaciones del presupuesto de 1886-87, en su período de ampliación, se han de anotar dos veces; una, en los libros de aquel año con todo detalle, por capítulos y artículos, para que sea facil liquidar en su día el presupuesto del mismo, otra en los libros del año 1887-88, bajo el concepto ó epígrafe de ampliación, para que pueda conocerse en un día determinado y consultando solo estos libros, la verdadera situación de la Caja municipal. Por los libros del año 1887-88 se ajustarán los balances mensuales y las cuentas de trimestre, por los libros del año 1886-87, se harán en su día las cuentas generales del mismo ejercicio.

6.º Todos los cargarémes que se hagan desde 1.º de Julio de este año hasta 30 de Junio siguiente, deben

llevar la numeración general correlativa, pero los que pertenezcan al período de ampliación del año 1886-87, se les pondrán dos numeraciones, una correlativa de los libros del año 1887-88 y otra de la correlativa también de los del año anterior, empezando por el número uno para el primer cargaréme que se estienda, cualquiera que sea el presupuesto y concepto á que pertenezca y sigiendo de la misma manera hasta 30 de Junio inmediato. La numeración de concepto se referirá al presupuesto á que corresponda la operación, de manera que las de 1886-87, seguirá la que comenzó en aquel año y para las de 1887-88 se abrirán nuevos auxiliares con nueva numeración. Lo mismo ha de observarse con respecto á los libramientos.

7.º El libro de Caja que lleva la Depositaria, conviene se divida en columnas para mayor claridad, según

demuestra el adjunto modelo (1) asentándose en la primera las operaciones del presupuesto corriente; en la segunda las del ampliado; en la tercera las de valores fuera de presupuesto y en la última, el resumen de todas ellas.

8.º La cuenta ó columna de valores fuera de presupuesto se cierra definitivamente en 30 de Junio, pasando la existencia á los nuevos libros, y no tienen ampliación, toda vez que no se refiere á presupuesto determinado.

Con las anteriores explicaciones, cree esta Contaduría será mas comprensible la manera de cerrar y abrir los libros en 30 de Junio; pero si alguna duda quedara, dispuesta se halla á resolver las consultas que de palabra ó de escrito le dirijan los Secretarios Contadores municipales.

Murcia 25 de Junio de 1887.—Germán Andreu.

(1) LA CAJA DE LOS FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE

DEBE.

CARGAREMES				Capítulo.	Artículo.	ESPLICACION	Presupuesto de 1887-88.	Ampliación del presupuesto de 1886-87.	Valores fuera de presupuesto.		Total pagos.				
Fecha.		Número.							Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Mes.	Día	Orden.	Concepto.												

HABER.

LIBRAMIENTOS				Capítulo.	Artículo.	ESPLICACION	Presupuesto de 1887-88.	Ampliación del presupuesto de 1886-87.	Valores fuera de presupuesto.		Total pagos.				
Fecha.		Número.							Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Mes.	Día.	Orden.	Concepto.												

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Pedro y San Pablo.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Pedro y Gaspuchina.

En la imprenta de este periódico se hallan á la

venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico

oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.